Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5128

LEY 6/1985, de 27 de marzo, sobre modificación del artículo 849, 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vicren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desaparecido el documento «auténtico» a efectos de casación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la nueva redacción del artículo 1.692, 4.º, de aquélla, parece congruente reformar, asimismo, y con exclusivo e idéntico alcance, la casación penal. En su virtud,

Artículo 1.º Se modifica el artículo 849, 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los términos siguientes:

«Artículo 849. Se entenderá que ha sido infringida la Ley para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casación:

2 0 Cuando haya existido error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obren en autos, que demuestren la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios».

Art. 2.º Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Los recursos que se hubieran formalizado hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación hoy derogada. Los recursos que se formalicen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la presente regulación.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de marzo de 1985. JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-5129

ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrán reservarse a estos funciona-rios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para

el grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984 (Arquitecto superior), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autônomas o supernumerario y tener una antiguedad de tres años como funcionario de carrera en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos de la Hacienda Pública.

- Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Art. 2.°
- En cada convocatoria podrá reservarse para los funcionarios que aspiren a acceder a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Exemo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Arquitectos 5130 Técnicos al servicio de la Hacienda Pública.

Excelentísimo señor.

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrán reservarse a estos funciona-rios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Arquitectos Técnicos de la Hacienda Pública por el sistema de promocion interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Aparejador o Arquitecto técnico), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autônomas o supernumerario y tener una antiguedad de tres años como funcionario de carrera en el Cuerpo de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública.

- Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública.
- En cada convocatoria podrá reservarse para los funcionarios que aspiren a acceder a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.